

debidamente a la Empresa de los cursos de Formación Social
3º: Fue habiéndose determinado la vida de los mo-
no de acuerdo a las necesidades de los operarios esto habia
sido el motivo de haberse distribuido antes en un Salario
que en otro:

4º: Hace constar su agradecimiento al Sr. Barrientos
por la gestión comprendida para la reparación del camino
de acceso a la factoría, debido a las lluvias.

5º: Informa que dimana la orden de nuestra Central
de Madrid que los ejercicios espirituales se den solo para
operarios.

Seguidamente se procede al estudio y discusión del Re-
glamento de Régimen Interior, quedando aprobado, y el arti-
culo 23 sometido a votación dio un resultado de siete
votos en favor y cinco en contra, en las modificaciones que
se hacen consistir en dicha Reglamentación, del quince
al veintiseis y son las siguientes:

Artículo 15º Especialista: Son los operarios mayores de
18 años procedentes de la clase de peones o de la de práctica
que mediante la práctica de una o varias actividades,
han adquirido la capacidad suficiente para el desempeño de
esta categoría:

Se distingue dentro de esta categoría profesional dos
grados de capacitación, según los conocimientos prácticos
y el grado de perfección de los especialistas, estando consi-
derado como tales los siguientes grupos:

- | | | |
|------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Aludamieros: | Barriadores | Calafates de hierro. |
| Calentadores de remache | Carpinteros calafates | Conductores |
| Cortadores de Oxiacetilénica | Embajadores | Entibadores |
| Guinistas | Manipuladores de maquinas | Marineros. |
| Montadores de floques. | Montadores de electricidad. | Montadores de gradas |
| Montadores de tubos | Montadores de almacen. | Pañoleros |
| Peones Auxiliares | Pintores proclistas | Plantilleros |
| Remachadores | Soldadores electrica. | Soldadores Oxiacetilénica |
| | Galadristas. | |

Cualquier operario que actúe como ayudante de un profesional ordinariamente, será considerado especialista.

Artículo 16.º "Profesionales o de oficio." Son los operarios que han realizado el aprendizaje de las artes u oficio-clásico, o puestos básicos de la industria metalúrgica de transformación y los que aún perteneciendo de hecho a la construcción de madera, pueden, sin embargo, considerarse circunstancialmente como auxiliares.

Se distinguen en esta categoría profesional, tres grados de capacitación:

A) Oficiales de 1.º: Son aquellos que poseyendo uno de los oficios detallados a continuación, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no solo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

B) Oficiales de 2.º: Son los que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar el trabajo con la corrección de un oficial de primera.

C) Oficiales de 3.º: Son los que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos necesarios e indispensables para efectuar trabajos con la corrección exigida a un oficial de segunda.

De esta clasificación de profesión o de oficio, quedan comprendidos los siguientes:

Montadores de tubos: Montar los servicios de a bordo, sacando polo la plantilla de los tubos de hierro, curvado de tubos inferior a 2º en frío. Conociendo oxieste apuntado con soldadura, prisas servicios y planes.

Montadores de bloques. Prefabricar los bloques, acoplado, nivelado y distribuyendo planchas y perfiles según el plano. Conociendo oxieste, apuntado en eléctrica y el manejo de herramientas para efectuar estos trabajos.

Artículo 17.º "Jefes de Equipos". Son los operarios precedentes

de la categoría de profesionales que efectuando trabajos manuales asumen el control de un grupo de oficiales o especialistas, de número no inferior a tres ni superior a ocho. = Jefes de cuadrilla. Son los operarios precedentes de categoría no profesionales, que efectuando trabajos manuales asumen el control de un grupo de los profesionales en número no inferior a tres ni superior a ocho.

Capítulo IV

Sección I

Artículo 18: Aprendizices. Se atenderá por la Factoría a la formación de aprendices, para reclutamiento de sus futuros oficiales. Esta formación se dará por la propia Factoría o bien en colaboración por alguna Escuela reconocida de Formación Profesional, según prescriban las leyes actuales. =

La formación práctica se completará de todas formas en los Talleres del Establecimiento, teniendo en cuenta que la misión del aprendiz, es su formación, o sea, sin pretender sacar de él rendimiento como auxiliar de los oficiales en el trabajo.

Se cumplirá en el aprendizaje con todas las disposiciones indicadas en el artículo 23 de la Reglamentación Nacional, debiéndose redactar un Reglamento adicional para aprendices. Los aprendices se ligaran con la Empresa por medio de un contrato de aprendizaje. =

La Inspección de la Enseñanza de aprendices radica en la dirección de la Factoría, la cual podrá delegar en la Oficina de Formación de Personal u Organismo similar.

Retribución

Artículo 19: Remuneración del personal: Los sistemas de remuneración que han de regir en esta Factoría serán aquellos fijados, de acuerdo con la ley.

En anexo ~~se~~ se incluyen cuadros de retribuciones mínimas que rigen para los industriales encuadrados en primera zona.

Artículo 20: Pagos de Sueldos. El pago de los salarios se efectuará dentro de la jornada de trabajo de cada sábado, para el personal obrero y el anterior día hábil a fin de mes para el resto del personal.

Artículo 21: Anticipos. Todo el personal de la Fábrica podrá hacer uso de la facultad de solicitar anticipos, en casos excepcionales, a cuenta de los devengos merecidos por el trabajo realizado, y en cuantía no superior al 90% de los mismos, siempre que justifiquen suficientemente la urgencia y necesidad de la ayuda que solicitan.

Artículo 22: Detalles de devengo. El todo productor de la Fábrica se le entregará una nota explicativa en la que se especificará claramente y por conceptos separados las cantidades a percibir por jornales o sueldo, destajo, quinquenio, descanso semanales, subsidio familiar, plus familiar y demás devengos, así como la suma a deducir por anticipos, cuota por seguros sociales, aportaciones a la Mutualidad y otros.

Artículo 23: Trabajos a prima, tarea o destajo. El Normas de Regulación de la determinación de empleos el sistema de trabajo a prima, tarea o destajo, será de la libre iniciativa de la Fábrica.

Las tarifas de esta modalidad de trabajo, se establecerán de suerte que el productor laborioso y de normal capacidad de trabajo, obtenga con un rendimiento correcto un salario por lo menos igual al veinticinco por ciento del jornal base fijado para su categoría. En los labores individuales o no realizados en esta modalidad de trabajos, que no exijan una especialización determinada, deberá procurarse que dentro de cada taller esto se realice alternando el personal capaz de ejecutarlo, a fin de que todos puedan participar de este beneficio.

En labores por equipos, trabajados sus componen-

tes en una única función o tarea, podrá establecerse según práctica, tradición o mutuo acuerdo proporciones diferentes entre los diversos participantes en la prima, tarea o destajo, según el grado de responsabilidad o esfuerzo en su colaboración, teniendo en cuenta que a todos ellos les será de aplicación el mínimo fijado anteriormente, pero calculado sobre su jornal base o sobre el que la Factoría le tuviese señalado.

Cuando no alcance la producción prevista en las tarifas para que los productores que participen en el destajo, perciban al menos, la retribución establecida anteriormente en pesetas horal, se distinguirán los siguientes casos:

1º: Que las causas de disminución de la producción sean imputables a los productores que participen en el destajo.

2º: Que tales causas sean ajenas a la voluntad de los productores y que estos hayan trabajado toda o parte de la jornada, a prima, tarea o destajo.

3º: Que no haya sido posible trabajar con tal modalidad en momento alguno de la jornada.

En el caso primero, se abouará al productor el jornal que tuviera señalado, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse al responsable o responsables de la disminución de rendimiento, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento sobre el particular.

En el caso segundo se abouará a los productores el jornal que disfruten incrementado con el veinticinco por ciento si han ocupado toda la jornada:

Si por avería de máquinas, espera de materiales, falta de fluido eléctrico, trabajos concertados previamente que no cubran la jornada o casos análogos, únicamente hubiesen trabajado parte de la jornada prima, tarea o destajo, se liquidarán las horas trabajadas con la tarifa establecida y las restantes horas serán ocupadas en trabajos compatibles con sus aptitudes físicas y profesionales, caso de ser ello

factible, satisfaciéndoles las horas empleadas en este nuevo cometido, a base del jornal que tuviesen señalado.

En el caso tercero, se abarcará a los productores que hayan acudido al trabajo el jornal que tuviesen señalado, ejecutando durante la jornada, si fuera factible otros trabajos compatibles con sus aptitudes físicas y profesionales.

La remuneración que por el destajo, tarea o prima ya devengada obtuviesen los productores deberá hacerse efectivo el mismo día en que se abonen los jornales correspondientes.

La liquidación de los destajos, tareas y primas se hará abarcando los días comprendidos en el período de pago legal establecido, computándose a tal efecto dentro del mismo las horas trabajadas de dicho período en las modalidades de referencia, siendo vigilada las restantes horas según el jornal que tuviese asignado el productor.

De este cómputo se excluirán las producciones comprendidas en el caso segundo que se liquidaran como en el se indican.

En los casos de trabajos nuevos o de instalaciones reformadas, los productores vienen obligados a trabajar en el jornal base asignado en el puesto de procedencia, en su caso, durante un tiempo prudencial para permitir su adaptación al nuevo trabajo, y para ir determinando el tipo para las nuevas tarifas o destajos.

En todo caso el jornal base para la liquidación de salarios a los productores de trabajos a prima, tarea o destajo será el que cada productor tenga asignado en su respectiva categoría profesional, y cualquiera que sea la retribución que obtenga el productor por esta modalidad, lo aumentará de jornal mínimo acordado con carácter legal o voluntario para su categoría profesional, repercutirá necesariamente en la cantidad que por el concepto de salario perciba, que

aumentará en la misma cantidad que consista la subida.

Si la mayoría de un equipo acepta unas condiciones de trabajo a prima, tarea o destajo, viene obligada la totalidad de los componentes a aceptar aquellas condiciones.

En caso de que hayan trabajos que no sean desechables fácilmente, la Empresa puede concertar un acuerdo con los operarios o equipo de operarios, estableciendo un tanto por ciento de beneficio si se cumplen las condiciones previstas de calidad, plazo u otra circunstancia y teniendo potestad la Empresa para modificar este tanto por ciento de beneficio adjudicándolo en las cantidades oportunas según el rendimiento y eficacia de cada uno de los particulares de dicho acuerdo al final.

Artículo 24.º Revisión de tarea, prima o destajo. Podrá procederse a la revisión de tareas, primas o destajos, por las siguientes causas:

- a) Por error de cálculo o apreciación al establecerla, entendiéndose por esto último, por cuanto por medio de un estudio de tiempo, se comprueba que el tiempo real de trabajo es diferente del presupuesto para el cálculo, o por la obtención de un porcentaje de primas notablemente superior al obtenido en trabajos similares o análogos dentro de la Factoría.
- b) Por aumento o reducción del equipo de trabajo existente en el taller y por modificación de las condiciones de trabajo o abastecimiento de material, siempre que esto suponga reducción, aumento o modificación de condiciones, y sea efectuado después de establecida una prima, tarea o destajo.
- c) Por mejoras en los métodos de fabricación o modificación de las instalaciones.

Todas las peticiones de revisión de destajo, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Delegación Provincial del Trabajo mediante escrito razonado.

Sección II

Bonificaciones por remuneraciones especiales y ropas para trabajos especiales.

Artículo 25 = Trabajos de categoría superior: Todos los trabajadores en caso de necesidad perentoria, podran ser destinados a trabajos de categoría superior con el jornal que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó el cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el productor volver a su antiguo puesto y categoría.

En el supuesto de que el trabajo y categoría superior a realizar lo efectue por un tiempo superior al señalado, deberá ascender definitivamente a la categoría superior, el productor que corresponda.

Artículo 26 = Trabajos de categoría inferior. Si por conveniencia de la Factoría, se destino a un productor a trabajos de categoría inferior a la que este adscrito, sin que por ello perjudique su formación profesional, sin tener que efectuar trabajos que suponga vejación o menoscabo a su misión laboral, única forma admisible en que puede efectuarse, el productor conservará el jornal correspondiente a su categoría. Otrna bien, si el cambio de destino a ludio anteriormente se debe a petición del interesado, se asignará a este el jornal que corresponda al trabajo efectivamente realizado.

En el supuesto de que tales variaciones fuesen motivadas por causas no imputables a la Dirección de la Factoría, tales como incendios, falta de energía eléctrica o similares, sin beneficio alguno para la Factoría, será retribuido de conformidad con las funciones que desempeñaba en necesidad de señalarles. En este caso serán sometidos a la Delegación del Trabajo los cambios de destino efectuados, la que resolverá lo que proce-

cia.